



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIV

Martes 30 de noviembre de 1999

Número 3.856

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

4.074.- Convenio Colectivo de la Asociación Religiosa "Pía Unión de la Fraternidad de Cristo", para los años 1999 y 2000.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.091.- Asunción de la Presidencia Acctal., por parte del Excmo. Sr. D. Juan Carlos Ríos Claro, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

4.100.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.071.- Notificación a D^a. Himo Mohamed Mohamed, en relación al puesto A-26 del Mercado Central.

4.075.- Declaración de vacante del puesto A-29 del Mercado Central.

4.088.- Notificación a D. Manuel Martín Ramírez, en relación con el puesto P-34 del Mercado Central.

4.089.- Notificación a D. Salomón Bendahan Garzón, en expediente de solicitud de licencia de utilización de edificio sito en c/ Fructuoso Miaja, esquina Pasaje Mina.

4.090.- Notificación a D. Manuel Lirio Vega, en expediente de solicitud de licencia de obras en Avda. de Africa, Residencial D. Alfonso, portal 1-6^o.

4.092.- Notificación a D^a. Nasih Mamón Amar, en expediente sancionador 95/99.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

4.101.- Notificación a D. Youssef R. Biki, en resolución de expulsión en régimen general 597/99.

4.102.- Notificación a D. Mohamed Ysrmak, en resolución de expulsión en régimen general 599/99.

4.104.- Notificación a D. Abdeladim El Bakkach, en resolución de expulsión en régimen general 594/99.

4.105.- Notificación a D. El Mostafa Laabadla, en resolución de expulsión en régimen general 598/99.

4.106.- Notificación a D. Mohamed El Hattab, en resolución de expulsión en régimen general 590/99.

4.107.- Notificación a D. Francis Chiondo, en resolución de expulsión en régimen general 591/99.

4.108.- Notificación a D. Youssef Oughichim, en resolución de expulsión en régimen general 586/99.

4.109.- Notificación a D. Abdel Illah Bouih, en resolución de expulsión en régimen general 589/99.

4.110.- Notificación a D. Said Essaidi, en resolución de expulsión en régimen general 584/99.

4.111.- Notificación a D. Rachid Faras, en resolución de expulsión en régimen general 583/99.

4.112.- Notificación a D. Abderrahim Msid, en resolución de expulsión en régimen general 582/99.

4.113.- Notificación a D. Bahija Qadri, en resolución de expulsión en régimen general 581/99.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

4.103.- Relación de notificaciones a deudores de la Seguridad Social, que no han podido efectuarse directamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta

4.084.- Notificación y emplazamiento a Molymer S.A., en Juicio de Cognición 13/99.

4.085.- Notificación a D. Mohamed Naaver, en Juicio de Faltas 134/99.

4.094.- Citación a D. Mustafa Hamed Mohamed, en Juicio de Faltas 250/99.

4.095.- Notificación a Soc. Marítima Punta Almina S.L., en Juicio Ejecutivo 99/99.

4.096.- Notificación a D^a. María Jesús Córdoba Amado, en Juicio de Faltas 302/98.

4.097.- Notificación a D^a. María Jesús Córdoba Amado, en Juicio de Faltas 285/98.

4.114.- Citación a D. Abselam Mohamed Mohamed y D. Abselam Mohamed Barhon Rusdi, en Juicio de Faltas 244/99.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta

4.076.- Citación a D. Idriss El Mokaddan, en Juicio de Faltas 77/99.

4.077.- Citación a D. Said Barbauni, en Juicio de Faltas 251/99.

4.078.- Citación a D. Mustafa Mohamed Merabet, en Juicio de Faltas 235/99.

4.079.- Citación a D. José Luis Jordán Ramírez y a D^a. Cristina Jordán Sousa, en Juicio de Faltas 23/99.

4.080.- Emplazamiento a D. Ahmed Oulad Abdelghani, en Divorcio Contencioso 231/99.

4.086.- Citación a D. Ahmed Deudesenet, en Juicio de Faltas 403/99.

4.087.- Citación a D. Ahmed Louaazizi, en Juicio de Faltas 395/99.

4.099.- Citación a la Compañía mercantil "Preo, S.A.", en Juicio Ejecutivo 113/93.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

4.073.- Notificación a Construcciones Lunimoca, S.A., en Juicio de Cognición 151/99.

4.098.- Subasta pública contra D. Francisco Pino Alcántara, en Juicio de Cognición 230/97.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

4.072.- Requerimiento a los Herederos de Hadul (Hadduch) Mohamed Barhon, en Juicio de Menor Cuantía 167/94-C.S.

4.081.- Notificación a D. Juan de Dios Marfil Postigo, en Juicio de Cognición 317/97.

4.082.- Notificación a D^a. Gema Rodríguez Mora, en Juicio de Desahucio de local de negocio 351/98.

4.083.- Notificación a D. Victoriano Soto Encinas, en Juicio de Faltas 47/98.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.093.- Adjudicación a Iluminaciones Ximénez, S.A., el suministro e instalación en régimen de alquiler del alumbrado ornamental con ocasión de la Fiestas de Navidad-Reyes 1999-2000, en expte. 74/99.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Oficina de Información	Horario de 9 a 14 h.
- Registro General	Horario de 9 a 14 h.
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Inportación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 956 51 80 22
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ciceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.071.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D^a. Himo Mohamed Mohamed, la cual solicita el puesto A-26 del Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se publica la siguiente notificación:

Pongo en su conocimiento que, con fecha 03-11-99, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Mercados y Cementerios, promulgó el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

D^a. Himo Mohamed Mohamed, ha solicitado el puesto A-26 del Mercado Central para destinarlo a actividad de "Venta de pan, conservas, bebidas, etc" .Se han recibido los informes del Encargado Administrador Acctal. de Mercados y del Inspector Veterinario.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). Ley 7/85 de 2 de abril de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (LrBRL). Real Decreto 781/86 de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL). Real Decreto 1372/86 de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB). Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL). Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM). Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 31 de agosto de 1999 (DP). Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 7 de octubre de 1999 (DPR). El art. 30 EAC señala que "La Ciudad de Ceuta se registrará, en materia de procedimiento administrativo ... concesiones ... por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto". El art. 74.2 TRRL, en conexión con el artículo 4 RB, señala que "son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como... mercados ...". El art. 74.2 RB señala que "el uso de los bienes de servicio público se registrará, ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y subsidiariamente por las del presente". El art. 30 RSCL señala que "las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en lo económico en cualesquiera otros aspectos con arreglo a la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación". El art. 11 RM señala que "1) La utilización de los puestos de venta, en cuanto implican un uso privativo, estará sujeto a concesión administrativa. 2) La forma de adjudicación de la concesión será el concurso, que se tramitará de acuerdo a la legislación administrativa aplicable en cada caso. 3) El plazo de la concesión será de 25 años, pudiendo ser prorrogado de acuerdo con la legislación vigente. La con-

cesión de los puestos otorga a sus titulares un derecho al uso y disfrute de los mismos en orden a la venta de géneros o artículos alimenticios de la clase previamente señalados, sin que se pueda variar la misma sin autorización expresa de la Presidencia o Consejería delegada. 4) Excepcionalmente, podrá concederse autorización provisional para la ocupación de los puestos, sin que genere derechos subjetivos para el beneficiario, hasta tanto se tramite el procedimiento general de adjudicación". El art. 21.1 LrBRL, en relación con el artículo 15 EAC, señala que "el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales". El DP señala que "1) Sea nombrado D. José M^a. Aguirre Rubio como Viceconsejero de Mercados y Cementerios, integrado en la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados". El DPR señala que "Delegar en el Viceconsejero de Mercados y Cementerios específicamente las competencias en materia de Mercados, Cementerios, Matadero y Perra, con excepción de la ejecución del gasto y sin perjuicio de las atribuciones genéricas conferidas al Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados por el Decreto de la Presidencia de fecha 1 de septiembre pasado".

PARTE DISPOSITIVA

Deniéguese la titularidad del puesto A-26 del Mercado Central a D^a. Himo Mohamed Mohamed, debido a la multitud de solicitudes existentes.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, 26 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

4.072.- En virtud de lo acordado en los autos de Juicio de menor cuantía seguidos con el número 167/94-C.S. a instancias de D. Mohtar Mohamed Hamed representado por la Procuradora D.^a Esther González Melgar, contra Herederos de Hadul (Hadduch) Mohamed Barhon, se requiere a éstos últimos a fin de que en el término de veinte días otorguen a favor de D. Mohtar Mohamed Hamed la correspondiente escritura pública de compraventa del inmueble referenciado como finca registral núm. 2950 de esta ciudad y consistente en aquella parcela donde se señala la existencia de vivienda en construcción que por demás no se pormenoriza de sesenta metros cuadrados y sita en aquel lugar denominado Campo Exterior-Ceuta Vieja, lindando al norte con C/F; al Sur y al Oeste con parcela número 34 y al este con finca propiedad de D. Abselam Ben Messaud Fatima; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a efectuarlo de oficio.

Y para su inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad expido y firmo el presente en Ceuta a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SE-

CRETARIO, C. S.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

4.073.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de D.^a Africa Loshuertos Lafuente contra Construcciones Lunimoca, S.A. debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de la renta el contrato de arrendamiento del local de negocio sito en el piso 5º E de la calle Velarde núm. 23 de Ceuta, previniendo a la parte de la obligación que tiene de desalojarla en el término que marca la Ley y que, si no lo hace de grado, podrá ser lanzada por la fuerza y a su costa; condenando a la citada demandada a abonar al actor la cantidad de trescientas cuarenta y una mil setenta y cinco pesetas (341.075 Ptas.) en concepto de rentas y cantidades a ella asimiladas, y al pago de las costas de esta primera instancia.

Notifíquese esta resolución a los interesados haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, por escrito y con firma de letrado, en el plazo de cinco días desde su notificación para ante la Ilma. A.P. de Cádiz. Líbrese testimonio de la presente para su unión a los autos, pasando el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Construcciones Lunimoca, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta a quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

4.074.- ASISTENTES

Por la parte empresarial, D. Manuel de la Rubia.
Por la parte social, D.^a Isabel Castillejo Molina.
Asesor sindical, D. Antonio Gálvez Gálvez.

En la ciudad de Ceuta, siendo las 19,00 horas, del día 8 de noviembre de 1999, se reúnen en el local de la Pía Unión de la Fraternidad de Cristo, los señores que al margen se reseñan, componente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa y su personal obrero para 1999 y 2000.

El punto único para tratar en el orden del día: Aprobación definitiva del Convenio Colectivo.

1º.- La ratificación y la aprobación definitiva de los acuerdos alcanzados en las distintas reuniones celebradas.

2º.- Aprobar el Texto del Convenio Colectivo que se acompaña como Anexo de este Acta.

3º.- Remitir copia del presente acta y del texto del Convenio a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y correspondiente publicación.

Así lo acuerdan y en prueba de conformidad, lo firman en Ceuta, en la fecha arriba indicada.

"PIA UNION DE LA FRATERNIDAD DE CRISTO" CONVENIO COLECTIVO DE LA INSTITUCION Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación en la Asociación Religiosa "Pía Unión de la Fraternidad de Cristo", Institución benéfica particular sin ánimo de lucro, según recogen sus Estatutos Fundacionales, que tiene como obras promocionadas la Residencia de Ancianos denominada "Nazaret" y la Residencia denominada "Amor Fraternal". La primera, dedicada al acogimiento de ancianos y ancianas, y la segunda, dedicada a niños con minusvalías físicas y psíquicas.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.

Será de aplicación el presente Convenio Colectivo a la totalidad de los trabajadores que trabajan por cuenta de la Pía Unión de la Fraternidad de Cristo en sus dos residencias: Nazaret y Amor Fraternal.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, este Convenio tendrá vigencia a partir del día 1 de Enero de 1.999 hasta el 31 de diciembre de 2.000, pudiendo prorrogarse de año en año, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que lo firman, notificada a la otra con una antelación mínima de dos meses contados a la fecha de su expiración, o de sus posibles prórrogas.

Artículo 4º.- ABSORCION Y COMPENSACION.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad, a las que estuvieran vigentes a la fecha de su entrada en vigor por imperativo legal, convenio, pacto o cualquier otra causa.

Artículo 5º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio tendrán la condición de mínimas por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tales conceptos como garantía personal para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6º.- COMISION PARITARIA.

Para resolver cualquier cuestión o duda relacionada con la interpretación de los acuerdos que se derivan del presente Convenio se crea una Comisión Paritarias, que tendrá encomendada también la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, así como cuantas otras funciones les sean atribuidas por la legalidad vigente.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la empresa y un representante de los trabajadores que podrán ser asistidos por los asesores que estimen convenientes.

La citada Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y extraordinariamente convocada por alguna de las partes que lo hará por escrito con 48 horas de antelación.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7°.- JORNADA LABORAL.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de 40 horas semanales de trabajo. El exceso sobre las mismas tendrá la consideración de horas extraordinarias no pudiendo sobrepasar éstas, en todo caso, dos horas por trabajador y día.

Artículo 8°.- HORARIO DE TRABAJO.

Los horarios de trabajo serán fijados por la Pía Unión previo informe de los representantes de los trabajadores, contemplando los turnos necesarios de tarde y mañana de manera rotativa entre el personal afectado.

La Pía Unión podrá establecer un turno de vela en el pabellón "Bubo" cuando las necesidades del servicio así lo requieran, disfrutándose por el personal afectado, al siguiente día, en compensación un día completo de descanso.

Todo el personal disfrutará de un descanso mínimo de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

Artículo 9°.- DESCANSO SEMANAL.

El descanso semanal de los trabajadores afectados por el presente Convenio será como mínimo de un día y medio ininterrumpido, siendo preferentemente, sin quiebra del correspondiente turno de servicios, la tarde del sábado y el domingo completo, o la mañana del lunes en caso de prestar servicios en la tarde del sábado por corresponderle en turno.

Independientemente del descanso semanal establecido, los domingos trabajados por necesidades del servicio se compensarán, dentro del año, con diez días más de vacaciones que se disfrutarán fuera y separadamente de las vacaciones anuales.

Artículo 10°.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales, retribuidos con todos sus emolumentos salariales y complementarios.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, comenzando éstas el día 1 de cada mes, atendiendo a un calendario elaborado por la empresa y los representantes de los trabajadores, que se fijará antes del 15 de Enero.

Artículo 11°.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral, las jornadas de tarde de los días 24 y 31 de Diciembre, estableciéndose para dichas fiestas un turno mínimo que posibilite la atención de los residentes.

Artículo 12°.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

Matrimonio: 15 días naturales.

Nacimiento: 2 días laborales por hijo o nieto.

Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el 2° grado: 2 días laborales ampliables a 4 si se requiere desplazamiento fuera de la localidad.

Traslado del domicilio habitual: 1 día.

Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 13°.- CONTRATO DE TRABAJO.

La empresa facilitará, a los propios interesados, copias de los contratos realizados dentro de los 15 días siguientes a su formalización.

Artículo 14°.- INGRESO.

El período de prueba, en caso de ingresos de nuevos trabajadores, será de 15 días naturales para trabajadores no cualificados y de treinta días para los cualificados.

Artículo 15°.- PRENDAS DE TRABAJO,

Todo trabajador tendrá derecho a recibir dos uniformes cada 2 años, para el desarrollo de sus funciones. Los mismos serán los idóneos para el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores que sean fijos en las empresas.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 16°.- INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la empresa, por período máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro más complementos que perciba el trabajador.

Artículo 17°.- INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE O FALLECIMIENTO.

Independientemente de las presentaciones que deban correr a cargo de la Seguridad Social, la empresa se compromete a suscribir un seguro que cubra las contingencias de Fallecimiento e Incapacidad Permanente, tanto total como absoluta, derivadas de accidente laboral, que se abonarán en la

cuantía de un millón de pesetas (1.000.000) en caso de fallecimiento y de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000) en los casos de Incapacidad. Dichas prestaciones serán satisfechas al trabajador afectado, o a los herederos del mismo en su caso.

Artículo 18º.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Con cargo a la Empresa, e independientemente de lo establecido por la Seguridad Social, se abonarán premios por Matrimonio y Natalidad, estipulados en las cuantías siguientes:

Matrimonio: 21.006 pesetas.

Natalidad: 4.456 pesetas.

Artículo 19º.- SERVICIO MILITAR.

Durante el período de prestación del Servicio Militar, ya sea obligatorio o voluntario, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, hasta treinta días después de su licenciamiento. Si aquél dejara transcurrir dicho plazo sin incorporarse a su puesto de trabajo se entenderá que renuncia al mismo.

Al incorporarse al Servicio Militar se le liquidará con todas las gratificaciones extraordinarias de partes proporcionales que puedan corresponderle.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 20º.- SALARIO BASE.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán mensualmente 93.804 pesetas como salario base.

Artículo 21º.- PLUS DE RESIDENCIA.

De acuerdo con la normativa legal vigente, el salario base a que se refiere el artículo anterior será incrementado en un 25% en concepto de Plus de Residencia.

Artículo 22º.- ANTIGÜEDAD.

Al objeto de premiar la vinculación del trabajador con la empresa, se establecen premios a la antigüedad en cuantía del 5% del salario base por cada trienio del servicio activo a la empresa.

Artículo 23º.- PLUS DE TRABAJO NOCTURNO.

Cuando por necesidades del servicio hubiera de realizarse trabajos entre las 22 y las 06 horas, los trabajadores que los realicen percibirán 1.061 pesetas por jornada nocturna completa.

Artículo 24º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Como gratificaciones extraordinarias fijas se establecen las de Verano y Navidad, que serán hechas efectivas antes de los días 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente, por importe cada una de ellas de 30 días de salario base, residen-

cia y antigüedad.

Artículo 25º.- CLAUSULA DE REVISION.

Para el año 2.000 todos los conceptos salariales del presente Convenio Colectivo se incrementarán con un tres por ciento. (3 %).

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 26º.- GARANTIAS SINDICALES.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su filiación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador. La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.075.- Por Decreto de la Viceconsejería de Mercados y Cementerios de fecha 22-11-99, se declara vacante el puesto AL-29 del Mercado Central. Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, clasificado con la actividad de artículos varios con expresa exclusión de productos alimenticios, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General de esta Entidad, previo pago de las tasas reglamentarias.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, 25 de noviembre de 1999.- EL VICECONSEJERO DE MERCADOS Y CEMENTERIOS.- Fdo.: José M. Aguirre Rubio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

4.076.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas nº 77/99, que se sigue por la supuesta falta de Imprudencia, he mandado citar a D. Idriss El Mokaddan, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 18 de enero de 2000, a las 12,00 h., en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

4.077.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas nº 251/99,

que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a D. Said Barbauni, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 26 de enero de 2000, a las 10,00 h., en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ . Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

4.078.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas nº 235/99, que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a D. Mustafa Mohamed Merabet, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 26 de enero de 2000, a las 10,20 h., en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ . Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

4.079.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas nº 23/99, que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a D. José Luis Jordan Ramírez y D.ª Cristina Jordan Sousa, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 26 de enero de 2000, a las 10,10 h., en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ . Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

4.080.- Organo que ordena emplazar.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.
Resolución que lo acuerda.

Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto.

Juicio de Familia. Divorcio Contencioso nº 231/1999.

Emplazado

D. Ahmed Oulad Abdelghani.

Objeto:

Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo:

Veinte días.

Prevención Legal.

Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Ceuta, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

4.081.- Por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta en los autos referenciados seguidos a instancia de la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón, en nombre y representación de Gmac España, S.A. de financiación, contra D. Juan de Dios Marfil Postigo, y su herencia yacente se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de Gmac España, S.A. de financiación, contra D. Juan de Dios Marfil Postigo y su herencia yacente, y demás causahabientes desconocidos, debo condenar y condeno al demandado a satisfacer a la actora la cantidad de 301.944 ptas. más intereses legales y costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, declarado en rebeldía, y para su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta* expido el presente que firmo en Ceuta a 18 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

4.082.- Por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta en los autos referenciados seguidos a instancia de la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón, en nombre y representación de D. Luis Oro Aranda contra D.ª Gema Rodríguez Mora, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Luis Oro Aranda contra D.ª Gema Rodríguez Mora, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento por impago de rentas dando lugar al desahucio y apercibimiento de lanzamiento si no desaloja la finca en el plazo legal, con condena y costas.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, declarado en rebeldía, y para su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta* expido el presente que firmo en Ceuta a 18 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

4.083.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Cuatro de las de Ceuta en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado sobre Injurias ha acordado notificar a D. Victoriano Soto Encinas la sentencia dictada con fecha 6-5-98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que procede la absolución y se absuelve con todos los pronunciamientos favorables a aquel sujeto de autos otrora denunciado D. Victoriano Soto Encinas cuyos demás datos personales identificativos ya consta debidamente acreditados en autos de aquella falta que hasta ahora se le imputaba, levantándosele al efecto cuantas medidas cautelares pudieran haberse acordado, declarándose de oficio las correspondientes costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con significación de que resulta susceptible de recurso de apelación en el plazo de 5 (cinco) días, contados a partir del siguiente a la práctica de su notificación, ante este mismo órgano jurisdiccional unipersonal y para ante la correspondiente Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efecto depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* expido la presente en Ceuta a 17 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

4.084.- En autos de referencia Juicio de Cognición 13/99 seguidos a instancias de Autoridad Portuaria de Ceuta contra Molymer, S.A. en ignorado paradero se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Ratificada que ha sido la demanda y examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la misma, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el decreto de 21-11-52, entendiéndose dirigida la misma frente a Molymer, S.A., a quién se emplazará en legal forma, para que, si le conviniere, dentro del plazo de nueve días hábiles, comparezca con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiente el juicio su curso.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Molymer, S.A. se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Ceuta a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

4.085.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas número 134/99, seguidos contra D. Antonio José Rivero Jurado, D. Rafael Trujillo Lara y D. Francisco Fernández Sánchez por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 10 de noviembre de 1999, a tenor literal siguiente:

Fallo: Que absuelvo a D. Antonio José Rivero Jurado, D. Rafael Trujillo Lara, y D. Francisco José Fernández Sánchez, de responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. Mohamed Naaver expido la presente en Ceuta a 17 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

4.086.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas nº 403/99, que se sigue por la supuesta falta de uso de falsificación, he mandado citar a D. Ahmed Deudesenet, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 18 de enero de 2000, a las 10,40 h., en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

4.087.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas nº 395/99, que se sigue por la supuesta falta de carencia de seguro obligatorio, he mandado citar a D. Ahmed Louaazizi, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 18 de enero de 2000, a las 10,30 h., en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio

de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.088.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Manuel Martín Ramírez, en relación con el expediente nº 6978/99 relativo al puesto P-34 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Mercados y Cementerios, D. José M. Aguirre Rubio, con fecha 04-11-99, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Manuel Martín Ramírez, titular del puesto P-34 del Mercado Central-pescadería-remite con fecha 03-02-99, contrato de trabajo de su empleado D. Faisal Dris Sel-lam. El 4 de febrero de 1999 se le solicita el carnet manipulador de alimentos de su empleado, sin que hasta la fecha haya sido presentado. El Encargado Administrador Acctal. de Mercados, tras solicitarle informe, comunica el 03-11-99 que el empleado del puesto P-34, D. Faisal Dris Sel-lam, se encuentra al frente del puesto sin el correspondiente carnet manipulador.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad (LGS). R.D. 1945/83 de 22 de junio, que aprueba el Reglamento que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RIDC). Real Decreto 2505/83 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Manipuladores de alimentos (RMA). Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS). Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 31 de agosto de 1999 (DP). Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 7 de octubre de 1999 (DPR). El art. 30 EAC señala que "la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo ... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto". El art. 3 RMA señala que "el personal manipulador de alimentos, deberá cumplir las condiciones siguientes: Poseer el carnet de manipulador o documento acreditativo de tener en trámite su expedición después de haber cumplimentado los requisitos exigidos". El art. 8 párrafo 2º RMA señala que " las infracciones de los preceptos contenidos en el presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con el Real Decreto 1395/1983, de 22 de junio". El art. 2.2 RIDC señala que "se considerarán infracciones sanitarias leves las que, con arreglo a los criterios que se contemplan en los apartados 3 y 4 de este artículo, no deban calificarse como graves

o muy graves". El art.2.3.4 RIDC señala que "y en general el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones establecidas o la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando por su duración u otros hechos y circunstancias concurrentes impliquen un desprecio manifiesto por el riesgo eventualmente creado para la salud de los consumidores". El art 32 LGS señala que "1.-Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir". El art. 35 LGS señala que " se tipifican como infracciones sanitarias las siguientes: A) Infracciones Leves. 1ª.- Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública". El art.36 LGS señala que "las infracciones en materia de sanidad serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación: A) Infracciones leves, hasta 500.000 pesetas". El art. 42.3 LGS señala que "no obstante, los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte". El art.21 LrBRL, en conexión con el art. 15 EAC y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 31/90 de 27 de diciembre, establece que "1.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos". El art. 127.2 LRJ-PAC señala que "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario". El artículo 134 LRJ-PAC señala : " 1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecidos". 2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos". 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento". El art. 10.2 párrafo 2º RPS señala que "en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en los correspondientes normas de atribución de competencias". El art. 13.2 RPS señala que "el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento". El DP señala que "1) Sea nombrado D. José Mª Aguirre Rubio como Viceconsejero de Mercados y Cementerios, integrado en la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados". El DPR señala que "Delegar en el Viceconsejero de Mercados y Cementerios específicamente las competencias en materia de Mercados, Cementerios, Matadero y Perrera, con excepción de la ejecución del gasto, y sin perjuicio de las atribuciones genéricas conferidas al Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados por el Decreto de la Presidencia de

fecha 1 de septiembre pasado".

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se inicia expediente sancionador a D. Manuel Martín Ramírez, titular del puesto P-34 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en la falta de acreditación del carnet de manipulador de alimentos de D. Faisal Dris Sel-lam. 2.- Se designa como instructor del expediente a D. Fco. Javier Puerta Martí, Técnico de Admón. General, adscrito al sector Sanidad y Bienestar Social.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R. D. de 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta, 26 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.089.- El Excmo Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha 3-11-99 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Salomón Bendahan Garzón, en representación de Construmina S.A., solicita licencia de utilización de edificio sito en C/ Fructuoso Mijaja esquina Pasaje Mina. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente informan con fecha 19 de octubre de 1.999 (nº 2.240/99) favorablemente la petición. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 17 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística sujeta a previa licencia de utilización los actos relativos a la ocupación de edificios. El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda ostenta competencia en materia de licencias de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha 1-9-99.

PARTE DISPOSITIVA

Se concede a D. Salomón Bendahan Garzón la licencia de utilización solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Salomón Bendahan Garzón, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace publica la anterior notificación.

Ceuta, 23 de noviembre de 1.999.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Juan Carlos Ríos Claros.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.090.- El Excmo Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha 10-11-99 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Manuel Lirio Vega solicita licencia de obras en Avda. de Africa, Residencial D. Alfonso portal 1-6º A.-Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, Urbanismo y Vivienda informan con fecha 29-10-99 (nº 2.295) que el interesado deberá aportar Proyecto Técnico Visado de Acondicionamiento, adecentamiento realizado por técnico competente así como Estudio Básico de Seguridad y Salud Laboral, R.D. 1627/97. En el supuesto uso de contenedor de obra, ocupación de la vía pública, etc. deberá de solicitarse previamente indicando tiempo de permanencia, ubicación exacta, longitud y anchura de la ocupación". Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 1-9-99. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se requiere a D. Manuel Lirio Vega que en el plazo de 10 días aporte la documentación que se detalla en los Antecedentes de este Informe. 2º) Se indica a D. Manuel Lirio Vega que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Manuel Lirio Vega, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace publica la anterior notificación.

Ceuta, 23 de noviembre de 1.999.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Carlos Ríos Claros.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.091.- Debiéndome ausentar de la Ciudad, el viernes día 26 del presente mes, y hasta mi regreso, visto lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local

VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia acctal., el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Ríos Claro, Diputado de la Asamblea a partir del viernes 26 de noviembre del año en curso, hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Antonio Sampietro Casarramona, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.092.- No siendo posible practicar la notificación a Dª. Nasiha Maimón Amar, en relación al expediente sancionador núm. 95/99, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 8-10-99, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibe escrito de la Jefatura de la Policía Local en el que se denuncia a D.ª Nasiha Maimón Amar, con D.N.I. núm. 45081680, por lavar el vehículo matrícula CE-1261-F, en la vía pública, sobre las 12 horas del pasado día 11 de julio de 1999.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La Ordenanza de Limpieza de la Ciudad de Ceuta dispone en el artículo 22 que se prohíbe en la vía pública lavar y reparar vehículos. La contravención de dicho artículo está clasificada en el artículo 135 de la Ordenanza como infracción muy grave. El artículo 136 de la misma Ordenanza establece para las infracciones muy graves la sanción de 15.000 pts. 2º.- El artículo 134 se remite, en cuanto al procedimiento a la Ley 30/92. El RD 1398/93, de 4 de agosto "Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora", en el artículo 11.1 establece las formas de iniciación del procedimiento "Los procedimientos sancionadores se inician siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia". El artículo 13 del citado RD establece el contenido mínimo de la iniciación del procedimiento sancionador. 3º.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 1-9-1999 se delega genéricamente las competencias municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, D. Jesús Simarro Marín, por lo que resulta ser el órgano competente para la incoación del expediente sancionador, pudiendo Dª. Nasiha Maimon Amar reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda (artículo 8 RD 1398/1993). La interesada dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse (artículo 16).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incóese expediente sancionador a Dª. Nasiha Maimon Amar, con D.N.I. núm. 45081680, por lavar el vehículo matrícula CE-1261-F, en la vía pública, sobre las 12 horas del pasado día 11 de julio de 1999. 2º.- Designese Instructor del expediente sancionador al Ilmo. Sr. Viceconsejero de

Medio Ambiente D. José Luis Colmenero Ruiz, y como Secretario del mismo a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado presentar recusación contra los mismos en cualquier momento del procedimiento. 3º.- Se abre el plazo de 15 días para que el interesado aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo anteriormente señalado, la presente resolución podrá ser considerada propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que le traslado significándole que el Instructor designado así como el Secretario pueden ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 23 de noviembre de 1999.- Vº Bº: EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Juan Carlos Ríos Claro.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.093.- 1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Patronato Municipal de Turismo y Festejos.
b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.
c) Número de expediente: 74/99.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Adjudicación del suministro e instalación en régimen de alquiler del alumbrado ornamental con ocasión de las Fiestas de Navidad-Reyes 1999-2000.

3.- Tramitación, Procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente
b) Procedimiento: Abierto

4.- Presupuesto adjudicación:

- Importe total 17.525.000 (diecisiete millones quinientas veinticinco mil) pesetas.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 23 de noviembre de 1999.
b) Contratista: Iluminaciones Ximénez, S.A.

Ceuta, a 24 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

4.094.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Doy fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 250/1999 seguidos por una falta de Contra el Orden Público, contra D. Amar Hamadi Abdelkader y D. Mustafa Hamed Mohamed, se ha acordado en providencia de fecha 18 de noviembre de 1999, que sea citado D. Mustafa Hamed Mohamed, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el día 9 de febrero de 2000, a las 10,40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación a D. Mustafa Hamed Mohamed, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en Ceuta a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

4.095.- D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 99/99 a instancia de Grecon Gestión Comercial, S.L. representado por la Procuradora Sra. Clotilde Barchilón Gabizón contra Soc. Marítima Punta Almina, S.L. en los que con fecha 10-11-99 del actual recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo nº 99/99 instados por D. Grecon Gestión Comercial, S.L. representado por la Procuradora Sra. Clotilde Barchilón Gabizón y bajo la dirección del Letrado Sr. D. Ignacio J. Pérez Blanco contra Soc. Marítima Punta Almina, S.L., declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada al demandado Sociedad Marítima Punta Almina, S.L., haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Grecon Gestión Comercial, S.L. la cantidad de 873.715 Ptas. como principal más los intereses legales de dicha suma más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de enjuiciamiento civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Ceuta.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

4.096.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas número 302/98, seguidos contra D. Marcos Javier Correa Macías por una falta de contra las personas, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 22 de septiembre de 1999, a tenor literal siguiente:

Fallo: Que absuelvo a D. Marcos Javier Correa Macías de responsabilidad penal por los hechos imputados declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Y para que sirva la cédula de notificación de la denunciante D.ª María Jesús Córdoba Amado expido la presente

en Ceuta a 19 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

4.097.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas número 285/98, seguidos contra D. Marcos Javier Correa Macías por una falta de contra las personas, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 15 de septiembre de 1999, a tenor literal siguiente:

Fallo: Que absuelvo a D. Marcos Javier Correa Macías de responsabilidad penal por los hechos imputados declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Y para que sirva la cédula de notificación de la denunciante D.ª María Jesús Córdoba Amado expido la presente en Ceuta a 19 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

4.098.- Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hago Saber: Que en dicho Juzgado y con el nº 230/1997 se tramita procedimiento de cognición a instancia de Sociedad general de Autores y Editores contra D. Francisco Pino Alcántara en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 17 de enero las 10,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. nº 1313/0000/14/0230/97, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el nº y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de febrero a las 10,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 16 de marzo a las 10,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Vehículo:

Volkswagen Passat 16V INY, matrícula CE-4254-D

Valor de la tasación:

Cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas (446.250 Ptas.)

Dado en Ceuta a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

4.099.- El Ilmo. Sr. D. Andrés Carreño Bolaños, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.

Hace Saber: que en este Juzgado de mi cargo, se sigue procedimiento de juicio Ejecutivo, bajo el nº 113/1993, a instancias de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" contra D. Antonio Núñez Espinosa y la compañía Mercantil "Preo, S.A.", sobre reclamación de cantidad.

Y, habiéndose señalado para que tenga lugar la diligencia de lanzamiento de la nave sita en esta Ciudad, parcela núm. 106 del sector F, sita en la explanada de Poniente, zona de servicio del Puerto de Ceuta, propiedad de la demandada "Preo, S.A.", para el próximo día 24 de enero, a sus 10 horas, encontrándose actualmente dicha demandada en paradero desconocido, por medio del presente se le cita para dicho día y hora, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a la referida Sociedad demandada, expido la presente en Ceuta a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

E/. - EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

4.100.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causa no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en la Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han

podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. El Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto Providencia de Apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>O. Deuda</i>	<i>C. Liquidación</i>	<i>Importe</i>
M5500037R	Aboud Aouras, Ben	Contrabando	A5580196460000173	19.128
M5500040G	Abdelelah Akarmas	Contrabando	A5580196460000206	19.128
M5500038W	Abdelhafid Kamlich	Contrabando	A5580196460000184	19.128
M5500041M	Abderrahim Aazoud	Contrabando	A5580196460000217	19.128
M5500046X	Abdeslam El Yousfi	Contrabando	A5580196460000393	30.000
M5500069X	Ajniah Fkaioni Mohamed	Contrabando	A5580197460000449	13.500
M5500054H	Al Oudi Thami	Contrabando	A5580197460000251	38.304
M5500055L	Alí El Ourdichi Mohamed	Contrabando	A5580197460000262	38.304
M5500063G	Azauri Abdessamad	Contrabando	A5580197460000383	120.000
M5500059T	Bakkach Mohamed	Contrabando	A5580197460000328	78.278
M5500072J	Benyaich Abdelkrim	Contrabando	A5580197460000482	34.020
M5500039A	Boujemah El Haouari	Contrabando	A5580196460000195	19.128
M5500045D	Charrat El Idrissi Moh.	Contrabando	A5580196460000240	150.000
M5500075Q	Eckabil El Akibi	Contrabando	A5580197460000570	136.344
M5500074S	El Amin Khansas	Contrabando	A5580197460000526	1.031.100
M5500056C	El Amrani Mohamed	Contrabando	A5580197460000295	21.744
M5500052Q	El Gaval Ahmed	Contrabando	A5580196460000558	36.000
M5500060R	El Harroun Sodia	Contrabando	A5580197460000339	18.000
M5500064M	El Yaouri Abdellaziz	Contrabando	A5580197460000394	99.330
M5500048N	Ghaman Abdelmalek	Contrabando	A5580196460000437	4.800
M5500067P	Guenoun Ali	Contrabando	A5580197460000427	82.500
M5500044P	Khadir Ahmed Bel	Contrabando	A5580196460000239	5.532
M5500053V	Krima Mustafa Ben	Contrabando	A5580197460000031	60.600
M5500047B	Laftouh Latifa	Contrabando	A5580196460000426	11.100
M5500068D	Lagmech Hamed	Contrabando	A5580197460000438	3.600
M5500062A	Lahal Ahmed	Contrabando	A5580197460000372	84.000
M5500065Y	Laaroussi Mohamed	Contrabando	A5580197460000405	99.330
M5500073Z	Luazzani Bogonani Most.	Contrabando	A5580197460000493	4.320
M5500049J	Marzok Ali	Contrabando	A5580196460000448	30.000
M5500071N	Mohamed Dahdoh	Contrabando	A5580197460000471	132.000
M5500058E	Mohamed Derraf	Contrabando	A5580197460000317	58.320
M5500070B	Mustafa Argez	Contrabando	A5580197460000460	132.000
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000548	1.031.100
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000240	18.304
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000218	9.228
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000230	1.522.080
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000229	9.228
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000273	799.920
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000340	13.950
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000284	108.000
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000361	7.950
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000504	1.031.100
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000537	1.031.100
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000515	1.031.100
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000559	1.031.100
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000207	40.800
M5500042Y	Neroun Abdeslam	Contrabando	A5580197460000196	55.200
M5500043F	Nordim Akdi	Contrabando	A5580197460000560	136.344
M5500043F	Nordim Akdi	Contrabando	A5580196460000228	19.128
M5500061W	Nueñon Hassan	Contrabando	A5580197460000350	13.950
M5500051S	Roddahi Mohamed	Contrabando	A5580196460000460	60.000
M5500057K	Seryfy Farid Es	Contrabando	A5580197460000306	1.440
M5500050Z	Salex Said	Contrabando	A5580196460000459	30.000
M5500066F	Zariah Ahmed	Contrabando	A5580197460000416	99.330

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de Apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

El procedimiento de Apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de Aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de Aplazamiento o Fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de Pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

Intereses de Demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán Intereses de Demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al Deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

Plazos para efectuar el Ingreso:

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta, C/. Beatriz de Silva, nº 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 12 de noviembre de 1999.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Fco. José López Moreno.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

4.101.- Visto el expediente de expulsión nº 597/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Youssef R. Biki, con N.I.E. nº X-02898187-A, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 5-10-99 por Agentes de la Policía Local, tras haber sido comisionados para que se personasen en la gasolinera del Puerto denominada "Shell" donde se estaba cometiendo un robo, siendo informados una vez en el lugar por parte de los empleados del establecimiento, los cuales dijeron haber sido testigos del hecho, cómo tres individuos habían robado a una persona, a la que causaron un corte en una mano, siendo detenido posteriormente el llamado D. Youssef R. Biki, como uno de los presuntos autores del hecho, al que se reconoció por los empleados, por lo que pasó a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha con-

cedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra

la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 27 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.102.- Visto el expediente de expulsión nº 599/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Mohamed Ysrnak, con N.I.E. nº X-02898180-L, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 6-10-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el espacio Schengen falsificado, así como un permiso de residencia en Bélgica nº F.Z.Y. 301.476 falsificado, pasando a disposición judicial, siendo asimismo su estancia ilegal al carecer del preceptivo visado, pudiendo acreditar medios de vida.

Encontrarse ilegalmente en territorio español, carecer de medios lícitos de vida y desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notifica-

ción. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 27 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

4.103.- D. José García Rubio, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), hace saber a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, que ante la imposibilidad de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, por encontrarse los mismos en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación, de acuerdo con los siguientes plazos:

a) En el caso de que se trate de reclamaciones de deuda:

- Si la notificación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

- Si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) En el caso de que se trate de actas de liquidación, actas de infracción y prestaciones indebidas:

- Hasta el último día del mes siguiente al de su notificación.

Dichos plazos son de aplicación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administraciones y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97) y en el artículo 31.4 de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional quinta de la Ley 42/1997, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del 14 de noviembre (B.O.E. 15/11/97).

Igualmente, los sujetos responsables del pago que se citan en la relación que se acompaña, podrán presentar el oportuno recurso ordinario, en forma y plazos que más abajo se indican.

Asimismo se comunica que transcurridos los plazos indicados sin haber efectuado alegación alguna, ni presentado el justificante de haber ingresado el importe de la deuda reclamada, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva con las consecuencias legales que en materia de recargos conlleva y que quedan establecidos en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 42/1994, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso

ordinario, dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27/11/92), advirtiéndoles que su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda, incluido en su caso, el recargo de mora en que se hubiese incurrido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/6/94, según redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

Advertencia:

El tipo de documento de deuda viene determinado

REGIMEN: 23 RECURSOS DIVERSOS SECTOR: 0 RECURSOS DIVERSOS

por el segundo grupo de cifras del número de reclamación de deuda y se corresponde con las siguientes claves:

- 01 Actas liquidación.
- 02 Reclamaciones de deuda sin presentación de Boletín.
- 03 Reclamaciones de deuda con presentación de Boletín.
- 04 Actas de infracción.
- 07 Reclamaciones de deuda por recargo de mora.
- 08 Reclamaciones de deuda por otros recursos.
- 09 Expediente de reclamación de deuda acumulada.
- 10 Reclamación de deuda por responsabilidad.

Ceuta, 16 de noviembre de 1999.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION.- Fdo.: José García Rubio.

<i>Número de reclamación</i>	<i>Identificador del S. R.</i>	<i>Nombre/raz. social</i>	<i>Domicilio</i>	<i>C. P. Localidad</i>	<i>Desde Hasta</i>	<i>P. Liquid. Importe</i>
51 08 99 010415015	07 511000035604	Hussein Ahmed Mohamed	Avda. Ejército Español	51002 Ceuta	01 97 01 99	759.000
51 08 99 010415318	07 511000044189	Miguel García Rodríguez	Avda. de Madrid, estac.	51001 Ceuta	01 98 12 98	521.920
51 08 99 010414914	07 511000455633	Rahama Ahmed Hamar	Colombia, 21	51001 Ceuta	01 97 01 99	1.071.020

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

4.104.- Visto el expediente de expulsión nº 594/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Abdeladim el Bakkach, con N.I.E. nº X-02895642-B, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido localizado el 24-9-99 por funcionarios de la Policía Local en el Pasaje Las Heras núm. 27 de esta ciudad, cuando se encontraba trabajando en una obra de construcción, comprobándose cómo carecía del preceptivo permiso de trabajo, tramitándose diligencias al Juzgado por supuesto delito contra los derechos de los trabajadores.

No haber obtenido permiso de trabajo y encontrarse trabajando, circunstancias previstas en el art. 26.1 b) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado b) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente

prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 22 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.105.- Visto el expediente de expulsión nº 598/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. El Mostafa Laabadla, con N.I.E. nº X-02898171-X, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 4-10-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el espacio Schengen falsificado, así como una Carta de identidad italiana núm. AE1093897 falsificada, pasando a disposición judicial, siendo asimismo su estancia ilegal al carecer del preceptivo visado, no pudiendo acreditar medios de vida.

Encontrarse ilegalmente en territorio español, carecer de medios ilícitos de vida y desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley

Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 27 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.106.- Visto el expediente de expulsión nº 590/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Mohamed El Hattab, con N.I.E. nº X-02890136-W, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 21-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el espacio Schengen falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constituti-

vos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 20 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.107.- Visto el expediente de expulsión nº 591/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Francis Chiondo, con N.I.E. nº X-02895389-B, nacido en Sierra Leona, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 25-9-99 en la vía pública por los servicios policiales, cómo carecía de la documentación necesaria para su estancia legal en territorio español, así como de recursos económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expul-

sión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 20 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.108.- Visto el expediente de expulsión nº 586/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Youssef Oughchim, con N.I.E. nº X-02890817-Q, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 23-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un visado de entrada en el espacio Schengen falsificado, pasando a disposición judicial, siendo asimismo su estancia ilegal al carecer del preceptivo visado, no acreditando medios económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida y desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente

prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 20 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.109.- Visto el expediente de expulsión nº 589/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Abdel Illah Bouih, con N.I.E. nº X-02890819-H, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 23-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse una carta de identidad holandesa nº T321900753 falsificada, pasando a disposición judicial, siendo asimismo su estancia ilegal al carecer del preceptivo visado, no acreditando medios económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida y desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 20 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.110.- Visto el expediente de expulsión nº 584/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Said Essaadi, con N.I.E. nº X-01450073-S, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido por los servicios policiales el 20-9-99, comprobándose cómo carecía de la documentación necesaria para su estancia legal y de medios de subsistencia, no disponiendo de recursos económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Mi-

nisterio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 20 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.111.- Visto el expediente de expulsión nº 583/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Rachid Faras, con N.I.E. nº X-01536580-L, de nacionalidad argelina, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido por los servicios policiales el 20-9-99, comprobándose cómo carecía de la documentación necesaria para su estancia legal y de medios de subsistencia, no disponiendo de recursos económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 20 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.112.- Visto el expediente de expulsión nº 582/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Abderrahim Msid, con N.I.E. nº X-02890090-

W, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 21-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 20 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.113.- Visto el expediente de expulsión nº 581/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta a la ciudadana D.^a Bahija Qadri, con N.I.E. nº X-02887951-W, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenida el 21-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello

de entrada en el Espacio Schengen falso, así como un permiso de residencia en Italia nº D 190522 también falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional de la mencionada extranjera, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional de la citada extranjera, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo a la interesada, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 20 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

4.114.- D. Manuel Pérez Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 244/99 seguidos contra D. Abselam Mohamed Mohamed y D. Abselam Mohamed Barhon Rusdi por una falta de coacciones, se ha dictado la siguiente cédula de citación:

En el expediente de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado por una falta de hurto, bajo número 244/99, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, ha acordado en providencia de este día, sean citados D. Abselam Mohamed Mohamed y D. Abselam Mohamed Barhon Rusdi, a fin de que el día 15 de diciembre de 1999, a las 12,45 horas de su mañana, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deben con-

currir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse, así como si lo estiman oportuno pueden venir asistidos de Abogado, apercibiéndoles que caso de no comparecer incurrirán en multa que determina la Ley.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, de los denunciados, firmo la presente en Ceuta, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

